



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	: LUIS JEFFERSON MURILLO CARDENAS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2019-00905-00

En atención a lo manifestado por y dirigido por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el Juzgado

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes lo manifestado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional en oficio No. S-2020-007494/ ANOPA – GRUEM – 29.25 que se encuentra fechado 04 de febrero de 2020.

Se anexa oficio citado.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **064**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE325801 No. Anexos: 0
Fecha: 07/02/2020 Hora: 11:23:02
Dependencia: Juzgado 5 Competencias Múltiple
DESCRIP: DXP FOL.1 RAD.2019-905 CLAUD
CLASE: RECIBIDA

905/17

No. S-2020- 007494 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 04 FEB 2020

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA
Carrera 4 No. 6 - 99 Oficina 806
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.5011 del 02 de diciembre de 2019

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20190090500
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA CC. 26593987
DEMANDADO(A): LUIS JEFFERSON MURILLO CARDENAS C.C. 80068996

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 002678 del 24/01/2020, allegado a esta Dependencia el 29/01/2020, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 31/01/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190045800, comunicado mediante oficio Nro. 2455 del 13/06/2019, a favor de JOSE ARNOL SOLORZANO.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA dentro del Proceso Nro. 20190047700, comunicado mediante oficio Nro. 2814 del 25/07/2019, a favor de GESTIONES CREDITICIAS S.A.S.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: II. Oscar Mauricio Contreras Vega
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 03/02/2020
Ubicación: C:\mis documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.grupo-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 3

